



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Aduanas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO I DACG No. DGA-010-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

MANUAL DEL PROGRAMA DEL OPERADOR ECÓNOMICO AUTORIZADO DE EL SALVADOR

Septiembre de 2017



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





INDICE

1.	DISPOSICIONES GENERALES	4
1.1.	Generalidades	4
1.2.	Alcance	5
1.3.	Cómputo de los plazos.....	5
1.4.	Autoridad Competente	5
1.5.	Confidencialidad.....	6
1.6.	Marco Legal.....	6
1.7.	Abreviaturas y definiciones	6
2.	LINEAMIENTOS ESPECIALES	9
3.	BENEFICIOS PARA EL OEA	11
4.	PROCESO DE AUTORIZACION.....	13
4.1.	Información General de la solicitud	13
4.2.	Documentos Adjuntos	15
4.3.	Requisitos	17
4.4.	Análisis de la información	20
4.5.	Evaluación y verificación de los requisitos.....	21
4.6.	Desistimiento voluntario	23
4.7.	Planificación y ejecución de la visita de validación	23
4.8.	Valoración de los requisitos y condiciones del postulante al OEA-SV	26
4.9.	Valuación del nivel de cumplimiento del postulante al OEA-SV.....	26
4.10.	Resultado de la valoración de los requisitos y condiciones del postulante al OEA	27
4.11.	Autorización o denegatoria.....	28
4.12.	Expedición y validez de la acreditación.....	29
4.13.	Plazo para operar como OEA	29
5.	REGISTRO Y CONTROL EN EL OEA-SV	29
5.1.	Registro y control del OEA.....	29
5.2.	Supervisiones	30
5.3.	Obligación de autoevaluación anual	30
5.4.	Revalidación del OEA	31
6.	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OEA	31
7.	PROCESOS ADMINISTRATIVOS POR INCUMPLIMIENTOS DEL OEA	35



7.1.	Suspensión del OEA	35
7.1.1.	Causal Especial de Suspensión del OEA	37
7.2.	Revocación del OEA.....	38
7.2.1.	Causal especial de revocación.....	39
7.2.2.	Revocación por renuncia voluntaria.....	39
8.	FIGURAS DE APOYO DEL OEA-SV	40
8.1.	Del Oficial de Cuentas.....	40
8.2.	Del personal de contacto designado por el OEA.....	40
9.	RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA DGA	41
9.1.	Presentación de recursos	41
10.	DISPOSICIONES FINALES	41





1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Generalidades

Programa del Operador Económico Autorizado de El Salvador (OEA-SV). El Programa del Operador Económico Autorizado, se basa en una alianza entre el sector público y privado que está fundamentado en los principios de confianza, transparencia y cooperación.

El Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, se define como la persona natural o jurídica, que siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera, y que mediante el cumplimiento de los requisitos y las condiciones mínimas de seguridad y en materia administrativa, aduanera, tributaria y judicial, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables y por lo tanto es autorizada como tal por la Dirección General de Aduanas.

El presente manual tiene como objetivo establecer las normas que regulan los requisitos y condiciones que una persona natural o jurídica debe cumplir para obtener la autorización, acreditación, habilitación y registro como OEA, ante el Servicio Aduanero de El Salvador, asimismo, las disposiciones relativas al control que el Servicio Aduanero ejercerá sobre las empresas que sean incorporadas en el OEA-SV, todo lo anterior con fundamento en las disposiciones establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, la legislación nacional y disposiciones administrativas que sean emitidas para tal fin por el Servicio Aduanero.

Todos los actores de la cadena logística podrán solicitar ante el Servicio Aduanero, su acreditación como Operador Económico Autorizado, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en el presente Manual.

En los casos que el interesado represente a más de un actor de la cadena logística, y pretenda ser acreditado en cada eslabón, deberá presentar solicitudes independientes para cada uno de ellos y cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el cuestionario de autoevaluación establecida para cada uno de estos.

Los requisitos para cada actor de la cadena logística, serán los dispuestos de forma general en el presente documento y sus factores de validación serán establecidos en el cuestionario de autoevaluación de cada actor que se vayan incorporando en el



Programa. Para cada uno de los actores, existen requisitos específicos que deberán cumplir, los cuales dependen directamente de su actividad o la función que realizan en la cadena logística.

La legislación o disposiciones administrativas que se emitan para el Programa del Operador Económico Autorizado de El Salvador, incluirá, además de los requisitos, condiciones y obligaciones, los beneficios y ventajas que el Servicio Aduanero le otorgará a los operadores que sean autorizados bajo el Programa.

1.2. Alcance

El presente Manual aplica a todas las personas naturales o jurídicas, con domicilio en El Salvador, que soliciten de forma voluntaria incorporarse en el Programa OEA-SV, considerando que cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en éste, para obtener la acreditación para actuar como Operador Económico Autorizado ante el Servicio Aduanero.

Se podrán calificar entre otros:, Importadores, Exportadores, Transportistas, Agentes de Aduanas, Puertos, Aeropuertos, Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros, Depósitos Temporales, Zonas Francas, Consolidadores, Desconsolidadores y Courier.

En la primera etapa del Programa serán convocados a participar los exportadores e importadores, incorporando en la siguiente etapa a los transportistas, y luego a los demás actores de la cadena logística mencionados en el párrafo anterior, o en el orden que establezca la Dirección General de Aduanas, haciendo el llamado público por medio de normas administrativas para incorporarse en el Programa OEA.

Un operador podrá ostentar varias categorías dentro de la cadena logística y serán autorizados de forma independiente para cada una de ellas, debiendo cumplir con los requisitos y condiciones establecidos para la acreditación que solicite.

1.3. Cómputo de los plazos

Los plazos establecidos en el presente Manual, se entenderán a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Asimismo, si un plazo vence en día inhábil, se entenderá que será prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

1.4. Autoridad Competente

De conformidad a lo establecido en la legislación aduanera, la autoridad competente para implementar y poner en marcha el Programa del Operador Económico Autorizado de El Salvador es la Dirección General de Aduanas.



1.5. Confidencialidad

La Dirección General de Aduanas, mantendrá estricta confidencialidad de la información obtenida directamente del interesado conforme a este Manual, para los efectos de acreditación como Operador Económico Autorizado y la protegerá de toda divulgación y será utilizada únicamente por el Servicio Aduanero.

1.6. Marco Legal

- Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- Directrices de la OMA relacionadas al Marco SAFE.

1.7. Abreviaturas y definiciones

Para los efectos del presente Manual, se establecen las siguientes abreviaturas y definiciones:

- **Autoevaluación Inicial:** Actividad que debe realizar el interesado, previo a presentar su solicitud, para establecer su grado de cumplimiento de los requisitos y condiciones contenidas en el cuestionario de Autoevaluación.
- **Autoevaluación Anual:** Actividad anual que debe realizar el Operador Económico Autorizado para revisar su grado de cumplimiento de cada uno de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas para mantenerse en el Programa OEA-SV, debiendo mantener el nivel que dio lugar a su acreditación, o bien haberlos mejorado.
- **Cadena Logística:** Conjunto de todos los actores involucrados en el comercio internacional de las mercancías, iniciando desde el fabricante en el país de exportación y finalizando con el consignatario de las mercancías en el país de importación.



- **CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- **Comité Técnico OEA:** Comité conformado por las jefaturas de las principales oficinas de la Dirección General de Aduanas, para evaluar los resultados de la validación realizada al postulante al Programa del Operador Económico Autorizado de El Salvador, y determinar que haya cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Programa. La misma función desarrollará en el proceso de revalidación.
- **DGA:** Dirección General de Aduanas. Máxima autoridad en materia aduanera de la República de El Salvador.
- **Documento de Identidad:** Documento único, legal y oficial de identificación del ciudadano para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general, actos en que por Ley la persona natural deba identificarse a nivel nacional.
- **Estándares Internacionales de Seguridad:** Se entenderán por los contenidos en el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas y otros que se adopten a nivel internacional.
- **Expediente:** Es el conjunto de documentos y diligencias que tienen por objeto resolver la petición presentada por el interesado.
- **Interesado:** Persona natural o jurídica, que participa en el comercio internacional de mercancías, que de manera voluntaria solicite ante el Servicio Aduanero ser acreditado como Operador Económico Autorizado.
- **Número de Identificación Tributaria:** Documento emitido por las autoridades tributarias para actuar ante la Administración Pública.
- **OEA:** Operador Económico Autorizado.
- **OEA-SV:** Programa del Operador Económico Autorizado de El Salvador
- **Oficial de Cuentas:** Persona designada por el Servicio Aduanero para el seguimiento y apoyo en las operaciones aduaneras realizadas por el Operador Económico Autorizado que ha sido acreditado y habilitado bajo el OEA-SV.



- **Operador Económico Autorizado:** Es la persona natural o jurídica, que previo cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos por el Servicio Aduanero, demuestra confiabilidad en la gestión aduanera, en su comportamiento tributario y el cumplimiento de las medidas definidas para asegurar la cadena logística de las mercancías y que puede ser habilitado para obtener beneficios y ventajas en el despacho aduanero de sus mercancías.
- **Prevención:** Documento emitido por el Servicio Aduanero, en el que se solicita al interesado subsanar errores, deficiencias u omisiones, adicione información y/o adjunte documentación necesaria, para el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Manual.
- **Punto de Contacto:** Es la persona designada por el interesado como enlace ante el Servicio Aduanero y quien debe coordinar las gestiones concernientes al Operador Económico Autorizado, desde el momento de su aplicación hasta el momento en que deje de gozar de tal calidad.
- **RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- **Servicio Aduanero:** Órganos de la administración pública, facultados para aplicar la normativa sobre la materia y comprobar su correcta aplicación. La Dirección General de Aduanas de El Salvador.
- **Técnico Especialista:** Funcionario responsable de analizar el expediente, verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud y documentos adjuntos, realizar las visitas de validación, aplicar el método de valuación, emitir providencias de trámite, elaborar presentación de resultados de verificación, entre otros.
- **Técnico Jurídico:** Funcionario responsable de realizar las actividades relacionadas con la emisión de autos y decisiones administrativas, en el proceso de acreditación del postulante al OEA-SV, y emitir las providencias en los procesos de control y registro del OEA.
- **Trazabilidad:** Son procedimientos preestablecidos y autosuficientes del interesado que permiten conocer de manera histórica, la ubicación y trayectoria de las transacciones o mercancías a lo largo de la cadena logística en un momento determinado.



2. LINEAMIENTOS ESPECIALES

Las personas físicas o jurídicas que soliciten voluntariamente ser autorizadas bajo el Programa OEA-SV, serán evaluadas y podrán ser habilitadas para actuar ante el Servicio Aduanero como Operador Económico Autorizado y gozarán de las ventajas y beneficios establecidos en el Programa.

La Dirección General de Aduanas establecerá los requisitos y condiciones a cumplir para ser acreditado bajo el OEA-SV, proceso que contará con un plazo máximo de ciento cincuenta días calendario a partir de la presentación de la solicitud o desde el momento en que se hayan subsanado las prevenciones que se hayan efectuado para resolver sobre los trámites iniciados para la autorización como OEA. Igualmente se establecerán las obligaciones que deberán cumplir los OEA para mantenerse en el Programa.

La Dirección General de Aduanas designará personal para realizar las visitas de validación, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Programa, previo a otorgar la acreditación solicitada por el interesado, asimismo, posterior a la autorización, podrá en cualquier momento, comprobar que se mantienen por parte del OEA, las condiciones y obligaciones establecidas en el Programa, e iniciar ante su incumplimiento, los procesos de suspensión o revocación de la acreditación otorgada.

Los trámites de autorización serán gratuitos, y podrán acceder, en primer lugar, todos los exportadores e importadores legalmente establecidos que cumplan con los requisitos y condiciones dispuestas para el Programa, principalmente, amplia trayectoria en el comercio internacional; un historial de alto nivel de cumplimiento administrativo, aduanero, tributario y judicial; buena gestión administrativa y contable, solvencia financiera y adopción de medidas en materia de seguridad. En el momento que la Dirección General de Aduanas lo publique, serán incorporados los demás actores de la cadena logística en el orden que lo demande el comercio internacional.

Para el historial del cumplimiento administrativo, aduanero, tributario y judicial, se establecerán requisitos y factores de validación, que permitan determinar si el solicitante ha demostrado un alto nivel de cumplimiento, siendo necesario que haya mantenido un perfil de buen comportamiento en todos estos aspectos.

Con respecto al requisito de gestión administrativa y contable, se verificarán las formalidades seguidas por el solicitante para llevar a cabo sus prácticas comerciales. En estos factores se validará que los interesados hayan adoptado las medidas que les permitan tener un alto nivel de cumplimiento en todas las actividades que realizan, y buscan con ello minimizar los riesgos que están implícitos en las operaciones de comercio exterior.



En cuanto a la adecuada solvencia financiera se verificarán los Estados Financieros de los últimos tres años del solicitante, para determinar que posee la capacidad financiera para asumir los compromisos que sean necesarios y que además cuente con los bienes y recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones, principalmente aquellas tendientes a consolidar las medidas adoptadas para mantener y mejorar los niveles de cumplimiento y seguridad en la cadena logística.

En lo referente a las medidas en materia de protección y seguridad, de acuerdo a la naturaleza y características del tipo de actividad económica o modelo de negocio que desarrolle el solicitante, se verificarán las medidas de seguridad aplicadas en las instalaciones, en el resguardo de las mercancías, en las unidades de transporte de carga, en la relación con sus socios comerciales, en la contratación de personal, en la protección de la información y sistemas informáticos, la seguridad industrial, la capacitación interna en sus procesos, el control de acceso de personal, acceso de visitantes a las instalaciones, entre otros.

Dentro de las medidas de seguridad, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, referidas a contar con Circuitos Cerrados de Televisión para la seguridad y seguimiento de las actividades realizadas, o dependiendo del modelo de negocio o actividad desarrollada por el interesado, cuente con medidas de alta tecnología que permitan la trazabilidad de sus operaciones tales como sistemas de ubicación satelital.

El Servicio Aduanero pondrá a disposición del público en general en su portal web, las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el Programa OEA-SV, con el objeto que se conozca sobre la normativa legal y procedimientos relacionados al tema; el interesado, que en forma voluntaria quiera ser autorizado como OEA, deberá presentar ante la Dirección General de Aduanas la Solicitud de Aplicación y el Cuestionario de Autoevaluación debidamente cumplimentado, para determinar el nivel de cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para el Programa. Dicha autoevaluación deberá haberse realizado en un periodo no mayor de sesenta (60) días calendario antes de la presentación de la solicitud.

La solicitud de Aplicación y el cuestionario de Autoevaluación, podrán ser descargados del portal web del Ministerio de Hacienda y deberán ser llenados en debida forma y firmados por la persona con capacidad y facultad legal para actuar y contraer obligaciones a nombre propio o de su representado (en el caso del cuestionario de autoevaluación bastará con la firma y sello en el resumen consolidado).



A la información contenida al momento de presentar la Solicitud y Cuestionario de Autoevaluación, deberá adjuntar la documentación probatoria que sustente la información contenida en tales formularios y conforme de detalla en el apartado 4.2 Documentos Adjuntos.

En caso que el interesado represente a más de un actor de la cadena logística, deberá realizar la autoevaluación inicial y la solicitud por cada actor, en el momento en que la Dirección General de Aduanas haga el llamado público para ir incorporando a nuevos actores de la cadena logística.

La exigencia de dichos documentos estará enmarcada en la Legislación Aduanera vigente y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que sean emitidas por la Dirección General de Aduanas.

El acto administrativo que autoriza un Operador Económico Autorizado, es un acto sujeto a condición, por lo cual, en el momento en que se incumplan los requisitos y condiciones por los cuales fue autorizado, procede su interrupción y revocación en los términos y condiciones previstos en el presente manual.

3. BENEFICIOS PARA EL OEA

Las empresas autorizadas bajo el Programa OEA-SV podrán gozar de las siguientes ventajas y beneficios:

- a) Reducción en el porcentaje de verificación inmediata sobre las mercancías. Esta reducción podrá verse afectada temporalmente en atención a situaciones excepcionales que deba de atender la autoridad aduanera, en atención a las funciones y potestades que le corresponden legalmente o a petición de las demás autoridades de control del comercio internacional.
- b) Disminución hasta un 50% en los tiempos de respuesta en relación a los plazos publicados en el portal del Ministerio de Hacienda, para las gestiones administrativas siguientes:
 - Constancia de calificación de Riesgo
 - Resoluciones anticipadas u opiniones de valoración
 - Resoluciones anticipadas u opiniones en clasificación arancelaria
 - Resoluciones anticipadas en materia de origen
 - Autorización para aumento o disminución de fianzas
 - Acreditación de Apoderado Especial Aduanero
 - Adición de medios de transporte de carga internacional
 - Solicitudes de rectificación, tanto en Aduanas como en la Dirección General.



- Otros servicios o procesos que la Dirección General de Aduanas vaya incorporando en el Programa.
- c) Atención prioritaria en las operaciones aduaneras que realicen ante las Aduanas de la República por medio de ventanillas designadas para el OEA-SV.
- d) Prioridad en la aplicación de controles aduaneros de sus envíos, en caso éstos hayan sido seleccionados para inspección y hayan sido puestos a disposición de la autoridad aduanera.
- e) Posibilidad de elegir el lugar para la inspección de la mercancía, entre los lugares habilitados o autorizados por la Aduana o sus instalaciones, en caso de corresponder verificación inmediata. Este beneficio será otorgado, siempre y cuando el operador cuente con las condiciones necesarias para recibirlos en sus instalaciones, validadas previamente por el Servicio Aduanero en el proceso de acreditación.
- f) Prioridad en la atención y movilización de las cargas en pasos fronterizos, en aquellas aduanas en las cuales las condiciones lo permitan y el transportista presente la documentación en regla para iniciar el proceso de despacho.
- g) Asignar personal operativo para la atención prioritaria de las verificaciones inmediatas en las Aduanas que hayan sido establecidas para la implementación del Programa.
- h) Derecho a recibir atención personalizada, por medio de un Oficial de Cuentas, relacionada a sus operaciones aduaneras. Entre los beneficios de la atención está la emisión de reportes electrónicos de sus operaciones aduaneras cuando lo requiera, información del estatus de sus operaciones aduaneras en proceso, intercesión ante las Aduanas para la aplicación efectiva de sus beneficios, entre otros.
- i) Ser reconocidos como OEA por los servicios aduaneros de otros países, que cuenten con Programas similares y con los que se suscriban acuerdos de reconocimiento mutuo en el futuro, para gozar de beneficios en las operaciones de comercio exterior que realice con clientes ubicados en dichos países.
- j) Pioridad para recibir capacitaciones especializadas en materia de procedimientos aduaneros y de medidas de seguridad en medios de transporte, instalaciones y manejo de las mercancías, por parte del Servicio



Aduanero o por parte de entidades internacionales que apoyan a la Dirección General de Aduanas para la implementación y mantenimiento del Programa.

- k) Prioridad para ser considerados en nuevos Programas orientados a la facilitación del comercio y del despacho de mercancías o gozar de mecanismos especiales para realizar sus operaciones de comercio exterior, por otras entidades gubernamentales que intervienen en el control de estas operaciones, basados en la acreditación otorgada en el Programa OEA-SV.
- l) Medidas especiales en situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, contingencia o altos niveles de amenaza en puertos, aeropuertos y fronteras, priorizando la atención a los OEA en el momento en que se reactive la normalidad de las actividades.
- m) Reducción en las verificaciones a posteriori a realizarse al OEA, conforme la segmentación de operadores por perfil de riesgos.
- n) Uso de Métodos no Intrusivos en mayor porcentaje para las verificaciones de su carga, en caso de ser seleccionadas para inspección.
- o) Cualquier otro beneficio que disponga la Dirección General de Aduanas, conforme su competencia.

Los beneficios referidos anteriormente son generales para el Programa, por lo cual serán otorgados al OEA por el tipo de actor que representa en la cadena logística, y serán consignados en la resolución de acreditación y no podrán ser consideradas como un derecho adquirido.

Los beneficios señalados no podrán transmitirse o cederse de forma alguna, por lo que el uso y aplicación de los mismos queda estrictamente restringido a su beneficiario.

4. PROCESO DE AUTORIZACION

4.1. Información General de la solicitud

El proceso de autorización iniciará con la presentación de la solicitud para ser acreditado como OEA, la cual deberá contener como mínimo los datos señalados en el artículo 58 del RECAUCA e incluir el cuestionario de autoevaluación debidamente completado, que demuestre que el interesado ha autodeterminado su nivel de cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el Programa



OEA-SV. La Solicitud de Aplicación para ser autorizado como Operador Económico Autorizado en El Salvador, debe contener la información establecida en este Manual, la legislación nacional y regional que regulan la figura, principalmente los datos siguientes:

- a. Debe estar dirigida a la Dirección General de Aduanas.
- b. Nombre, razón o denominación social del interesado y demás generales del propietario o del representante legal, según sea el caso, incorporando los datos siguientes:
 - Nombre completo del solicitante
 - En caso de contar con Representante Legal autorizado, deberá indicar sus generales.
 - En caso de personas jurídicas debe detallar:
 - i. Nombre comercial, razón o denominación social.
 - ii. Fecha de Constitución de la empresa.
 - iii. Actividad económica.
- c. Indicación precisa de la actividad para la que solicita la acreditación como Operador Económico Autorizado de El Salvador (Exportador, Transportista, Importador, Agente de Aduanas, etc.)
- d. Dirección física y cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones referentes a la solicitud. En el caso de poseer dirección de sitio web, deberá también incorporar dicha información.
- e. Número de Identificación Tributaria.
- f. Domicilio tributario, y en su caso, dirección de sus oficinas o instalaciones principales. Debe además incluir la dirección de bodegas o sucursales si las tuviere.
- g. Nombre de la o las personas que actuarán como Punto de Contacto ante el Servicio Aduanero.
- h. Correo electrónico de la persona o personas de contacto.
- i. Régimen aduanero principal bajo el cual realiza sus operaciones.
- j. Código y nombres de las aduanas en las cuales realiza principalmente sus operaciones aduaneras.
- k. Nombre y datos del personal responsable encargado de las gestiones y



operaciones ante la autoridad aduanera (Apoderado Especial Aduanero o Agentes de Aduanas).

- l. Manifestación expresa de estar de acuerdo para que la Autoridad Aduanera efectúe en los lugares establecidos por la empresa, el análisis y la evaluación del cumplimiento de los requisitos y condiciones para optar por la acreditación de Operador Económico Autorizado.
- m. Manifestación expresa de poner a disposición de la Autoridad Aduanera información administrativa, contable, financiera, procedimientos de las medidas de seguridad, información logística y patrimonial.
- n. Lugar y Fecha de emisión de la Solicitud.
- o. Firma del Solicitante o Representante Legal.

4.2. Documentos Adjuntos

Adjunto a la solicitud de aplicación para el Programa OEA-SV, el interesado deberá agregar los documentos siguientes:

- Cuestionario de Autoevaluación debidamente completado y firmado por el solicitante y/o Representante legal.
- En el caso de personas naturales, copia certificada o legalizada de documento de identificación respectivo del o los propietarios o solicitante y en caso de estar inscritas como comerciantes individuales, copia certificada o legalizada del documento que los acredite como tal;
- En el caso de personas jurídicas, certificación notarial o registral de la Escritura de Constitución de la sociedad;
- En el caso del Representante Legal deberá presentar copia certificada o legalizada de Documento Único de Identidad, además de original o copia certificada o legalizada del documento que lo acredita como tal.
- En el caso de personas naturales, declaración bajo juramento prestada ante notario, de no tener vínculo laboral con el Estado o sus instituciones. La anterior declaración no se requerirá en el caso de empleados y funcionarios públicos autorizados para gestionar el despacho aduanero de las mercancías consignadas a las instituciones a las que pertenecen.



- Copia certificada o legalizada de Documento de Identidad de los miembros del Consejo de Administración, Juntas Directivas u Órganos de Dirección, cuando corresponda, de acuerdo a la constitución de la empresa. Además deberá presentar la misma documentación para todos aquellos que estén autorizados para actuar en nombre de la empresa.
- Constancia de antecedentes penales del solicitante, Representante Legal y todos aquellos que están autorizados para actuar en nombre de la empresa; y en caso de persona jurídica, de los miembros del Consejo de Administración, Juntas Directivas u Órganos de Dirección y Representante Legal. En el caso que existan personas extranjeras que formen parte de lo mencionado, no será necesario que presente dicha constancia.
- Copia certificada o legalizada del Documento de Identidad de la persona que actuará como punto de contacto entre el postulante y la Dirección General de Aduanas, y documento en el cual conste la relación laboral, detallando el cargo que ostenta en la empresa.
- Constancia de consulta en el sitio web del Ministerio de Hacienda, que demuestre estar al día con todas sus obligaciones tributarias.
- Planos detallados y actualizados en forma impresa o electrónica (en caso de ser electrónicos remitirlas en formato PDF o JPG cuando se le indique), que permitan la identificación de accesos de ingresos y egresos, áreas de almacenamiento de carga, áreas administrativas, áreas de producción, estacionamientos, rutas de evacuación, ubicación física de los dispositivos de seguridad, cuarto de servidores informáticos, centros de monitoreo y demás áreas que se establezcan en el Cuestionario de Autoevaluación definido para cada actor. Estos planos deben estar elaborados y firmados por un profesional de la ingeniería civil o arquitectura colegiado activo.
- Dictamen técnico emitido por un profesional de la ingeniería industrial comprobado, quien haga constar que las medidas de seguridad industrial cumplen con los estándares contenidos en el apartado dispuesto en el cuestionario de Autoevaluación.
- Plan operativo anual de revisión y mantenimiento de las medidas de seguridad, que incluya la periodicidad, áreas, sistemas y procedimientos.
- Un organigrama funcional de la empresa, que detalle las unidades administrativas y operativas, con inclusión de los nombres de los jefes de



departamentos o secciones, responsables de la contabilidad, encargados de las operaciones aduaneras, responsable de las medidas de seguridad, e indicación del número total de empleados.

- Descripción de los actores de la cadena logística que intervienen en sus operaciones comerciales, con breve descripción de los procedimientos aplicados para determinar el nivel de riesgo que le representa y las medidas implementadas.
- Copia de Estados Financieros Auditados y registrados en el Centro Nacional de Registros, de los últimos tres períodos fiscales anteriores a la presentación de la solicitud.
- Constancia de un Banco autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero sobre su estado crediticio, agregando un reporte de su historial crediticio emitido por una agencia de información de datos legalmente establecida en el país, en la que se indique cual es la calificación y situación crediticia del solicitante.
- Solvencia que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones previsionales
- Constancia del pago de sus impuestos municipales.

4.3. Requisitos

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 56 y la presentación de los documentos señalados en el artículo 59, ambos del RECAUCA, el solicitante deberá cumplir con los siguientes:

- Contar con un mínimo de operación en el comercio internacional, conforme lo establecido en la Legislación Aduanera Regional y Nacional.
- Demostrar solvencia financiera suficiente para cumplir sus compromisos conforme la naturaleza y características del tipo de actividad económica a desarrollar, que le permita afrontar las obligaciones de vencimiento a corto plazo y la disponibilidad de recursos para mantener y mejorar las medidas tendientes a asegurar la cadena logística de las mercancías, para tal efecto deberá presentar por ejemplo: estado de flujo de efectivo, estado de resultados, balance general, entre otros de los últimos tres años que anteceden a la fecha de la solicitud, los cuales deben estar validados por un profesional o empresa de auditoría independiente certificada.
- No haber reportado pérdidas en tres ejercicios fiscales, sea de forma consecutiva



en los últimos tres años o de forma alterna en los últimos cinco previos a la fecha de la presentación de la solicitud.

- Conformidad demostrada con el cumplimiento Administrativo, tributario, aduanero y judicial durante los últimos tres años previos a la fecha de la solicitud, o conforme el plazo que sea establecido en la Legislación Aduanera Regional y Nacional. El Servicio Aduanero tomará en cuenta los informes de análisis de riesgo, el historial de ajustes, los informes de registros tributarios y aduaneros, así como los informes de procesos judiciales y administrativos en trámite y fenecidos. Estos informes se obtendrán de las dependencias de la Administración Tributaria que por sus funciones les corresponda emitirlos. Para comprobar el nivel de cumplimiento en materia aduanera, el Servicio Aduanero tomará en cuenta los resultados de las verificaciones realizadas al postulante, las sanciones impuestas en los procesos aduaneros, así como los procesos sancionadores en etapas recursivas.

En relación al cumplimiento en materia aduanera debe haber demostrado un alto nivel de cumplimiento aduanero durante los últimos tres años, o conforme el plazo que sea establecido en la Legislación Aduanera Regional y Nacional, lo que implica no tener procesos en trámite o fenecidos en sede administrativa o judicial por sanciones aduaneras o tributarias, en verificaciones inmediatas o a posteriori.

En el caso de las sanciones por infracciones aduaneras, se considerarán todas las infracciones aduaneras penales establecidas en la legislación vigente, así como las administrativas vinculadas a operaciones de alto riesgo que tienen una relación directa con la seguridad dentro de la cadena logística, las cuales son las infracciones consideradas en el artículo 5 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras vigente, referidas a transitar fuera de las rutas o los plazos establecidos para el tránsito aduanero; negarse a proporcionar información requerida por el Servicio Aduanero; transbordar o reembarcar sin la autorización del Servicio Aduanero; la falta o rotura de los precintos aduaneros; negar, ocultar, o brindar de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria aduanera sobre hechos o actuaciones de terceros, que haya sido requerida por la autoridad aduanera; No presentar informes sobre la recepción de la carga o no reportar la existencia de mercancías dañadas o averiadas o de bultos faltantes o sobrantes en relación con el manifiesto de carga; declarar, elaborar o emitir una certificación de origen o formulario aduanero, en el cual se declare incorrectamente, que las mercancías cumplen con las normas de origen, contenidas en un acuerdo comercial correspondiente; (literales “a”, “e”, “g”, “i”, “n”, “s”, “y”).

En el caso de las multas tributarias, se valorarán la relevancia de las sanciones



impuestas, tomando en consideración el monto de las mismas y la conducta que haya sido sancionada, principalmente aquellas infracciones donde al interesado le hayan determinado tributos dejados de pagar en una cantidad mayor al 10% de los tributos declarados.

Para la validación del nivel de cumplimiento de las operaciones realizadas previamente a la presentación de la Solicitud de Aplicación por el postulante al OEA-SV, se tendrá como aceptable un nivel de error hasta del 1% sobre el total del valor y la cantidad de las operaciones, en relación al periodo establecido en el presente requisito. Se entenderá como error el total de las sanciones impuestas al postulante, por infracciones aduaneras cometidas, lo cual será valorado por cada año de forma independiente, para determinar el nivel de cumplimiento, evaluándose además, la reincidencia en las infracciones y las medidas que el postulante haya tomado para evitar el cometimiento de tales conductas.

Este nivel de error deberá mantener una tendencia a la baja, posterior a la acreditación de la empresa dentro del Programa, que le permita demostrar que las medidas de control implementadas funcionan de forma adecuada, y en todo caso, ante el cometimiento de las infracciones señaladas en el párrafo 3 del presente requisito, la Dirección General de Aduanas podrá suspender o revocar la acreditación otorgada.

Si el interesado tiene sentencias firmes por los delitos de contrabando, propiedad intelectual, lavado de dinero, narcotráfico, falsificación material o ideológica, defraudación tributaria o aduanera u otros delitos relativos a la Hacienda Pública y conexos que afecten o representen riesgo en la cadena logística se denegará la solicitud. Si tiene procesos pendientes sobre dichos delitos, se considerará como un factor de alto riesgo en la evaluación de la solicitud y podrá ser motivo para denegar la acreditación solicitada.

- Contar con medidas de seguridad y protección que garanticen la integridad de las instalaciones así como el control del perímetro interior y exterior, tales como Circuito Cerrado de Televisión (CCTV); control de los medios de transporte con medidas de tecnología moderna que permitan el seguimiento y trazabilidad de sus operaciones; controles para acceso físico de personal para impedir el ingreso de personas no autorizadas a las áreas sensibles, tanto interno como externo, entre otros, atendiendo el tipo de actividad que desarrolle dentro de la cadena logística.
- Contar con registros comerciales, tributarios y aduaneros, legibles, exactos y que además, éstos estén protegidos contra alteraciones, pérdidas o introducción de



datos erróneos, independientemente que su procesamiento sea electrónico o manual. Debe garantizar además la integridad de la información que se lleva por medios electrónicos, de manera que sólo tengan acceso las personas autorizadas, aplicando medidas de control como cambio de claves y asignación de usuarios personales.

- Establecer requisitos y condiciones a los socios comerciales, para que asuman medidas de seguridad tendientes a reforzar la seguridad de la cadena logística, celebrando acuerdos que los impulsen a evaluar y mejorar las condiciones de seguridad en las operaciones que realicen.
- Realizar sus operaciones aduaneras por la vía electrónica, referidas éstas a la transmisión de sus declaraciones, firma y pago electrónico.
- Estar al día con las obligaciones previsionales, demostrándolo por medio de constancias de las instituciones de previsión social del país.
- Estar solvente con el pago de los impuestos municipales, demostrando estar al día por medio de constancia emitida por la Alcaldía municipal donde esté ubicado.
- Estar domiciliado en El Salvador.

El interesado deberá contar con manuales o procedimientos escritos y verificables, que demuestren la forma en que se da cumplimiento a los requisitos señalados y asegurarse que todos los involucrados conocen tales procedimientos, además de proveer dentro de la autoevaluación realizada, una breve descripción de los mecanismos implementados para mantener el cumplimiento de los factores evaluados en cada uno de los apartados.

Los documentos y requisitos establecidos en el presente Manual, deberán ser presentados en idioma castellano o su respectiva traducción en original debidamente legalizada.

4.4. Análisis de la información

Presentada y recibida la solicitud para ser acreditado como Operador Económico Autorizado, se iniciará el proceso de análisis y verificación pormenorizada de la información presentada por medio de los documentos adjuntos a la solicitud, con la finalidad de determinar documentalmente el nivel de cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Programa.



La Dirección General de Aduanas, verificará que los documentos presentados por el interesado, permitan determinar, la solvencia financiera para cumplir con las obligaciones de vencimiento a corto plazo y la disponibilidad de recursos para poder realizar las mejoras necesarias para asegurar la cadena logística, así como para mantener las mismas en el tiempo que permanezca en el Programa OEA-SV.

También verificará que el interesado cumpla con lo establecido en el marco legal tributario y aduanero, solicitando la información respectiva a las dependencias administrativas que corresponda, de acuerdo a su estructura organizacional. De igual manera se verificará el cumplimiento administrativo, entendido esto, como las autorizaciones necesarias para operar dentro del país, que es exigido mediante la legislación vigente, dependiendo del tipo de actividad que desarrolle el postulante.

Como resultado del análisis de la información, puede surgir la necesidad de requerir información adicional o complementaria, o bien, prevenir al interesado de errores u omisiones en algunos de los requisitos establecidos para la obtención de la acreditación como OEA; la Dirección General de Aduanas prevendrá al solicitante sobre dichos errores u omisiones, para que los subsane dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha prevención.

Vencido el plazo dispuesto en el párrafo anterior sin que el interesado cumpla con lo requerido en tiempo y forma, el Servicio Aduanero ordenará el archivo de la solicitud sin más trámite, notificando al interesado, el acto resolutorio que deniega la solicitud y ordenando el archivo final. Contra dicho acto administrativo no cabrá recurso alguno.

4.5. Evaluación y verificación de los requisitos

Si la información contenida en la Solicitud de Aplicación, el Cuestionario de Autoevaluación y los documentos adjuntos demuestra el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Programa, se admitirá la solicitud presentada y se notificará al postulante, estableciendo además un cronograma para realizar las visitas de validación al local o locales del solicitante.

La DGA, por medio del personal designado, programará las visitas de validación a las instalaciones del solicitante, las cuales serán comunicadas previamente al interesado, para que pueda preparar la documentación correspondiente para demostrar el pleno cumplimiento de los factores que serán validados.

Además de la verificación en las instalaciones del interesado, se solicitará informe a las diferentes unidades organizativas de la Dirección General de Aduanas, sobre la conducta y grado de cumplimiento del solicitante, así como a las dependencias del



Ministerio de Hacienda, que están relacionados con la situación financiera, comportamiento tributario, jurídico y control de pagos, con la finalidad de realizar una evaluación integral del interesado y se genere la confianza en toda la institución. Igualmente se podrá solicitar información a otras entidades que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

De igual forma, la Dirección General de Aduanas podrá solicitar a las Aduanas de los países Centroamericanos, hacia los cuales realiza operaciones aduaneras de exportación el solicitante, informes de las operaciones de comercio exterior realizadas con dichos países, con la finalidad de conocer la opinión que tienen las autoridades del país de destino de dichas operaciones, sobre la conducta del postulante al OEA-SV.

Dependiendo del actor de la cadena logística que esté evaluándose, se podrá consultar con los países de origen, procedencia y tránsito de las mercancías, en los cuales haya realizado operaciones el postulante.

Todo lo anterior, con miras a la negociación, en el futuro, de acuerdos de reconocimiento mutuo del Programa con los países de la Región Centroamericana.

En caso de evidenciar en las visitas de validación, el incumplimiento de algún requisito o condición, se notificará al interesado, a efecto de que subsane las observaciones formuladas. El plazo para subsanar no podrá ser mayor a 30 días calendario. Dentro de dicho plazo, el interesado podrá informar a la Dirección General de Aduanas el tiempo que considere necesario para cumplir con el requisito o subsanar la deficiencia señalada y solicitar una nueva visita de validación cuando considere que ha logrado el cumplimiento efectivo de la situación observada, o en su defecto será verificada en la siguiente visita que se realice para validar otros factores de cumplimiento, siempre y cuando el postulante haya notificado su cumplimiento en el plazo otorgado.

En caso que el solicitante no subsane las observaciones formuladas, o en la siguiente visita de validación se determine que persiste su incumplimiento, la Dirección General de Aduanas, podrá declarar improcedente la solicitud de acreditación, no pudiendo presentarse una nueva solicitud durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la notificación de la resolución denegatoria.

Una vez completadas las visitas de validación de las recomendaciones señaladas, se procederá a emitir el informe final de resultados, en el que se describa el nivel de cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos; así como, la recomendación de autorizar o denegar al interesado la acreditación como Operador Económico Autorizado; la oficina responsable de realizar el análisis de la



documentación presentará los resultados al Comité Técnico OEA de la Dirección General de Aduanas, para su análisis y dictaminar la autorización o denegación de la acreditación como OEA.

Una vez sea revisado y validado por el Comité Técnico del OEA, será enviado a la Dirección General, con la opinión sobre el postulante y las recomendaciones que hayan sido emitidas por el Comité Técnico OEA.

Si producto de la recomendación dispuesta en el informe final de resultados, la Dirección General dictamina procedente acreditar al interesado, se emitirá resolución que ordena la acreditación y habilitación como Operador Económico Autorizado, dentro del plazo de treinta (30) días; dicha resolución, deberá notificarse al interesado por el medio y lugar que hubiere señalado en la solicitud.

Además, para que sea del conocimiento de las principales áreas de la Dirección General de Aduanas y éstas brinden todo el apoyo al nuevo OEA en lo que les corresponde, se remitirá copia de la resolución emitida.

Si la recomendación versa sobre la denegatoria de la acreditación solicitada, la Dirección General de Aduanas dictaminará sobre la misma y resolverá en el plazo de treinta (30) días, debiendo notificar al interesado en el lugar y medio señalado, dicho acto resolutivo.

Contra el acto administrativo que deniega la acreditación, no cabrá recurso alguno.

4.6. Desistimiento voluntario

Cuando el solicitante lo estime conveniente, puede comunicar por escrito a la Dirección General de Aduanas en cualquier momento del proceso de validación, su intención de no continuar con los trámites de acreditación como Operador Económico Autorizado. En este caso, se suspenderá el proceso. La Dirección General notificará al interesado, el acto resolutivo que resuelve el desistimiento y contra el mismo no cabrá recurso alguno.

No se podrá gestionar por parte del interesado una nueva solicitud de acreditación como Operador Económico Autorizado, hasta tanto **no** hubiere transcurrido un año posterior a la fecha desde que se resolvió y notificó el desistimiento.

4.7. Planificación y ejecución de la visita de validación

Las visitas para la validación de los requisitos y condiciones del postulante al OEA-



SV serán realizadas atendiendo a la ubicación de las instalaciones del interesado, al tamaño de la empresa, al tipo de actor que representa en la cadena logística y a la actividad que desarrolle. El tiempo que se estime para realizar estas actividades se notificarán al interesado.

La Dirección General de Aduanas nombrará a los Técnicos Especialistas que realizarán la visita a las instalaciones del interesado, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- El expediente con la solicitud y los documentos que lo conforman.
- Tipo de actor que representa el interesado en la cadena logística.
- Plan de validación, revalidación o supervisión, según corresponda.
- Lo establecido en el presente Manual.
- Lo establecido en el marco legal y documentos relacionados.

La Dirección General de Aduanas notificará al interesado las fechas y horas en la que se estarán llevando a cabo las visitas de validación en sus instalaciones. Esta notificación se realizará con cinco días hábiles previos a la fecha de las visitas como mínimo.

Las actividades a realizar por el equipo validador, en forma conjunta con el interesado serán principalmente las siguientes:

a) Reunión de apertura, con la finalidad de:

- Presentar al equipo de validación.
- Explicar el propósito de la visita conforme al Plan de Validación definido.
- Acordar la agenda a seguir.

b) El interesado debe:

- Presentar al Punto de Contacto y los responsables de las áreas a evaluar.
- Realizar una breve presentación de las actividades a las que se dedica la empresa y las generalidades de la misma.

c) Validación de los aspectos siguientes:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos



en el Programa OEA-SV y lo descrito en la Autoevaluación presentada por el postulante.

- Revisar los procesos desarrollados por la empresa
- Revisar la documentación que compruebe los procedimientos aplicados
- Validar con el personal involucrado el conocimiento del proceso.

d) Reunión de cierre por el equipo validador:

- Se debe comunicar al punto de contacto y demás involucrados en la validación un resumen de los temas abordados durante la visita culminada.
- Informar si se dan por terminadas las visitas de validación. Los especialistas OEA no podrán comunicar en ese momento cualquier información relacionada con el resultado final de las actividades realizadas.
- Redactar acta administrativa dejando constancia de las acciones realizadas.

Para la reunión de apertura se debe requerir al Punto de contacto que coordine la participación de todos los responsables de las áreas objeto de validación.

El equipo podrá acompañarse de los técnicos especializados en las áreas que se requiera de acuerdo a la naturaleza de las actividades a evaluar, los cuales podrán asesorar entre otros, sobre los aspectos siguientes:

- Infraestructura:

Sobre las condiciones físicas adecuadas del área de resguardo de las mercancías (carga, descarga y almacenamiento), en cuanto al estado de las vigas de soporte del techo, estado de las columnas de soporte principales, paredes, iluminación, ventilación, etc., así como cualquier otro aspecto de infraestructura que necesite ser evaluado. El técnico designado al concluir la verificación deberá emitir un dictamen en relación a las condiciones verificadas.

- Informática:

Comprobar que el interesado cuenta con sistema de circuito cerrado de televisión y que mantenga un registro electrónico de sus operaciones y actividades, así como cualquier otro aspecto en esta área que necesite ser evaluado. El técnico designado al concluir la verificación deberá emitir un dictamen en relación a las condiciones verificadas.



El técnico de Informática asignado, validará principalmente la información electrónica contenida en los servidores informáticos y/o cualquier otro medio de almacenamiento masivo de datos, debiendo éstos tener la suficiente capacidad para almacenar información continua al menos por noventa (90) días calendario de operación, incluyendo el monitoreo de seguridad (imágenes obtenidas del sistema de circuito cerrado de televisión), las medidas de seguridad informáticas implementadas por la empresa para evitar el acceso a la información por personal no autorizado, como también claves de acceso, periodicidad automatizada del cambio de las claves, entre otros. El personal de Informática debe indicar dentro del informe técnico que emita, el cumplimiento o no de las presentes condiciones.

El equipo verificador elaborará un informe con los resultados de las visitas de validación, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente instrumento y los procedimientos internos de la DGA.

4.8. Valoración de los requisitos y condiciones del postulante al OEA-SV

Calificación de los requisitos y condiciones.

Cuando las opiniones o informes recibidos en respuesta a las consultas realizadas a las entidades relacionadas a las operaciones de comercio internacional del postulante, así como, las validaciones relativas a los temas relacionados con la situación financiera, jurídica, aduanera, tributaria, control de obligaciones formales, aspectos informáticos, infraestructura, seguridad, recursos humanos, previsión social, y bienestar laboral, entre otras, sean favorables para el solicitante, se preparará el informe correspondiente que será presentado a los Comités creados para fines de validación del proceso de acreditación.

La Dirección General de Aduanas iniciará un proceso de valoración de dichos resultados, por medio del Comité Técnico OEA que valorará el grado de cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser acreditado como Operador Económico Autorizado, mediante un simple método de valuación.

4.9. Valuación del nivel de cumplimiento del postulante al OEA-SV

El método de valuación del nivel de cumplimiento consiste en un proceso simple, aprobado por la Dirección General de Aduanas, que permite determinar si las actividades, procedimientos y los resultados relacionados con el cumplimiento, control y seguridad del interesado en ser acreditado bajo el Programa OEA-SV, cumplen con los requisitos establecidos y si éstos, se aplican en forma efectiva.



Este método se aplicará para determinar el resultado final que se utilizará de referencia para aprobar, reevaluar o denegar la solicitud del interesado.

Para cada uno de los requisitos establecidos por la Dirección General de Aduanas, se determinarán las valoraciones siguientes:

CUMPLE: Se otorgará esta valuación, cuando en la práctica de la evaluación se encuentren evidencias que la medida se ha implementado correctamente y cumple satisfactoriamente con lo solicitado en los requisitos establecidos.

NO CUMPLE: Se otorgará esta valuación, cuando en la práctica de la evaluación, se determine o se encuentren evidencias, que no existen medidas o acciones implementadas para dar cumplimiento a los requisitos establecidos.

Todos los factores establecidos para evaluar los requisitos y condiciones del Programa deben ser cumplidos por el postulante para ser acreditado, por lo cual en el proceso de validación el interesado deberá demostrar el cumplimiento de los mismos y las medidas adoptadas para mantener o aumentar el nivel verificado.

Para otorgar la calificación correspondiente a los factores mencionados se evaluarán las pruebas que medien en el proceso, que demuestren la efectividad de las medidas implementadas y el nivel de compromiso del interesado de mantenerlas o mejorarlas.

4.10. Resultado de la valoración de los requisitos y condiciones del postulante al OEA

El resultado de la aplicación del método de valuación de los Requisitos y condiciones al postulante al OEA-SV será el siguiente:

- a) **APROBADO:** Se tendrá como aprobado, cuando el interesado haya demostrado el total cumplimiento con los requisitos y condiciones establecidos en el Programa, conforme a la documentación entregada y los resultados de las visitas de validación realizadas.
- b) **REEVALUACIÓN:** Se reevaluará, por única vez, a aquellos interesados que obtengan un nivel de cumplimiento igual o mayor de un 90% de los requisitos y condiciones establecidas en el Programa.
- c) **NO APROBADO:** Se tendrá por no aprobado, aquel postulante que no demuestre el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en el Programa o no alcance el mínimo establecido para una reevaluación, y en ésta



última no logre demostrar el cumplimiento pleno de todos los requisitos y condiciones.

Cuando corresponda una reevaluación, a solicitud del interesado, se reprogramará una nueva visita de validación, siempre y cuando hubiera alcanzado el nivel de cumplimiento que establece el literal b) antes descrito. Dicha reprogramación se realizará dentro del plazo de 90 días posteriores a la notificación del resultado de la última visita de validación, plazo que será el mismo para que el interesado subsane las inconsistencias detectadas, fuera de dicho plazo la Dirección General de Aduanas denegará la solicitud.

La Dirección General de Aduanas, informará por escrito al interesado los requisitos y condiciones que en las validaciones practicadas se identificaron como no cumplidos. El interesado debe llevar a cabo los cambios necesarios para cumplir con las situaciones señaladas y deberá comunicar por escrito a la Dirección General de Aduanas cuando considere ha logrado el cumplimiento de los mismos, siempre que se encuentre en el plazo indicado en el párrafo anterior.

En caso que en la visita de reevaluación se determine que no ha logrado subsanar las observaciones que le fueron realizadas en la primera visita, se considerará como causal para denegar la autorización solicitada y se procederá a emitir la resolución denegatoria respectiva.

Los interesados no podrán presentar una nueva solicitud para ser acreditados como OEA, mientras no hubiere transcurrido el plazo de un año desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que deniega la solicitud.

4.11. Autorización o denegatoria

Conforme al análisis del expediente y los resultados de las visitas de validación del nivel de cumplimiento de los requisitos y condiciones, que deben ser parte del expediente administrativo, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar o denegar la solicitud de acreditación del interesado, emitiendo la resolución administrativa en un plazo no mayor de 30 días hábiles posterior a la fecha que se hayan concluido las visitas de validación, según lo establecido en las normas dictadas para tales efectos.

En la resolución de autorización se indicarán expresamente las obligaciones y responsabilidades para el Operador Económico Autorizado, así como los beneficios y ventajas que el Servicio Aduanero le otorgará.

Si el interesado tiene inconvenientes para aceptar lo resuelto podrá interponer los recursos administrativos correspondientes conforme a la legislación vigente.



La acreditación otorgada podrá ser revalidada conforme a lo dispuesto en el presente instrumento.

4.12. Expedición y validez de la acreditación

Cuando el interesado haya cumplido de forma satisfactoria con los requisitos y condiciones dispuestos en el OEA-SV, la Dirección General de Aduanas, en el plazo de cinco días hábiles posteriores y contados a partir de la notificación al interesado del acto resolutivo que resuelve sobre la autorización, procederá a emitir la acreditación de Operador Económico Autorizado.

La acreditación será a favor del interesado y no de los participantes de su cadena logística, por lo que, los beneficios y ventajas sólo serán otorgadas al interesado que ha sido autorizado como OEA, siendo éste el responsable de la seguridad de su cadena logística. No obstante, la seguridad de las mercancías también depende de los criterios de seguridad que aplican los participantes en su cadena logística, por lo tanto, en este caso debe recomendar a sus proveedores y clientes, el cumplimiento de los estándares de seguridad contenidos en el presente Manual, inclusive invitándoles a solicitar su autorización como OEA y en un futuro pudiendo requerirles esta acreditación.

La acreditación es de carácter intransferible y surtirá efectos a partir del día siguiente de la notificación y entrega al interesado.

4.13. Plazo para operar como OEA

El plazo para operar como OEA será otorgado por tres años; el mismo podrá ser revalidado por periodos iguales y sucesivos a petición del interesado, previa autorización de la Dirección General de Aduanas.

5. REGISTRO Y CONTROL EN EL OEA-SV

5.1. Registro y control del OEA

La Dirección General de Aduanas llevará el registro y control, documental y electrónico, de los Operadores Económicos Autorizados. Este registro contendrá la información que establece el CAUCA y RECAUCA para el registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, siempre que la información sea aplicable a la figura del OEA.

Las unidades administrativas relacionadas con la gestión de riesgo, operaciones aduaneras y el Programa OEA tendrán acceso al mismo.



La Dirección General de Aduanas podrá verificar periódicamente a través de comunicaciones regulares con los OEA, el cumplimiento de los estándares de seguridad de la cadena logística.

La Dirección General de Aduanas asignará a los OEA un código de identificación que les servirá para realizar cualquier actuación relativa al ejercicio de sus actividades y respecto a los beneficios y ventajas que le apliquen como actor de la cadena logística.

5.2. Supervisiones

La Dirección General de Aduanas posteriormente a la autorización, podrá efectuar supervisiones aleatorias al OEA, con la finalidad de determinar si se mantiene el grado de cumplimiento inicial de las medidas en materia de seguridad y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Programa. Las supervisiones se deberán notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la visita a las instalaciones.

5.3. Obligación de autoevaluación anual

El OEA deberá realizar una Autoevaluación Anual de los elementos contenidos en la lista de requisitos y obligaciones definidas para el actor de la cadena logística, con la finalidad de determinar si se mantiene el nivel de cumplimiento que dio lugar a su autorización o bien se han superado. Dicha autoevaluación, deberá ser realizada dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a cada año de vigencia de la acreditación otorgada, y deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas en los treinta (30) días calendario posteriores a su realización; esta será analizada y adjuntada al expediente del OEA que posee la Dirección General de Aduanas.

La Dirección General de Aduanas, decidirá si es necesario realizar una validación en las instalaciones del OEA, producto de los hallazgos descritos o verificados en la autoevaluación presentada, con la finalidad de determinar la revalidación de la acreditación otorgada.

Una vez se hayan finalizado las visitas de validación y se determine el nivel de cumplimiento de los requisitos y obligaciones, se emitirá informe, el cual será notificado al OEA. Igualmente se notificará en caso de que se determinen hallazgos que den lugar a la suspensión o la revocación de la acreditación conferida, en cuyo caso, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente instrumento.



5.4. Revalidación del OEA

La acreditación otorgada podrá ser revalidada a solicitud del interesado por un plazo igual, siempre y cuando mantenga los requisitos y condiciones con las cuales se otorgó la autorización original, los cuales podrán ser validados nuevamente por la Dirección General de Aduanas. Esto no inhibe a la Autoridad aduanera a realizar supervisiones periódicas o la validación de los requisitos y condiciones que han sido descritas por el OEA en su autoevaluación anual.

El OEA deberá presentar una solicitud de revalidación de la acreditación otorgada, como mínimo con 90 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo otorgado para operar bajo tal calidad. La Dirección General de Aduanas podrá realizar una verificación para determinar si se mantiene el grado de cumplimiento inicial de las medidas en materia de Cumplimiento Aduanero, Control y/o Procedimientos de seguridad y otras obligaciones vigentes que establezca la administración Aduanera para los OEA y el desempeño y comportamiento de las actividades realizadas por los mismos, para poder revalidar la acreditación otorgada.

Si en el desarrollo de la supervisión de revalidación se detecta el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el OEA-SV, que no supongan un grave riesgo en la cadena logística, se procederá a notificar al OEA y señalarle las acciones requeridas para subsanar dichas inconsistencias, las cuales deberán realizarse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del informe. Vencido este término sin que se hubieren realizado las acciones requeridas se iniciará el procedimiento de suspensión como OEA.

Una vez vencido el plazo por el cual se otorgó la condición de Operador Económico Autorizado, y no haya existido por parte del interesado la correspondiente solicitud de revalidación en el plazo señalado, se dejará sin efectos la acreditación otorgada. Si el interesado solicitara fuera de dicho plazo la revalidación de la acreditación, deberá someterse nuevamente al proceso de autorización, cumpliendo con las regulaciones dispuestas en el presente instrumento.

La revalidación del Operador Económico Autorizado, será potestativa de la Dirección General de Aduanas, en atención a la conducta demostrada por el Operador en el tiempo que haya operado como tal.

En caso se determinen incumplimientos graves en las obligaciones establecidas para el OEA, se iniciará el proceso de suspensión o revocación que corresponda.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OEA



Además de las obligaciones para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera establecidas en el artículo 21 del CAUCA y de las obligaciones específicas para el Operador Económico Autorizado contenidas en el artículo 165 del RECAUCA, el OEA debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener de forma permanente durante el plazo de autorización las condiciones y los requisitos mínimos en virtud de los cuales se otorgó la autorización.

El margen de error establecido en relación a las infracciones aduaneras, debe ser tendiente a la baja o en todo caso no debe de superar el mínimo establecido en este manual, mientras permanezca en el Programa, de manera que demuestre un alto compromiso con el cumplimiento y la seguridad de la cadena logística, por lo cual, dicho aspecto será determinante para mantenerse en el Programa.

En el caso de las infracciones aduaneras administrativas que no se han considerado en el presente instrumento como de alto riesgo dentro de la seguridad de la cadena logística, pero que son señaladas en la ley de la materia, la reincidencia en su cometimiento será considerada como causal de suspensión, aunque serán valoradas las medidas que haya implementado el OEA ante el cometimiento de las mismas, con la finalidad de evitar su reincidencia.

- b) Presentar ante la Dirección General de Aduanas, una autoevaluación anual sobre los aspectos que ésta determine, con la finalidad de mantener la autorización otorgada.
- c) Colaborar con los empleados o funcionarios de la Dirección General de Aduanas, que realicen las visitas a sus instalaciones para verificar el nivel de cumplimiento de los estándares de seguridad en la cadena logística de las mercancías y de los demás requisitos establecidos en el OEA-SV.
- d) Presentar anualmente un dictamen técnico emitido por un profesional de la ingeniería industrial, quien haga constar que se mantienen las medidas de seguridad industrial, conforme los estándares contenidos en el apartado establecido en la lista de requisitos y obligaciones para dicho operador.
- e) Presentar planos detallados y actualizados en forma impresa o electrónico, en caso de producirse cambios relevantes en la infraestructura de las instalaciones, en formato PDF o JPG, que permitan la identificación de accesos de ingreso y egreso, áreas de almacenamiento de carga, áreas



administrativas, áreas de producción, parqueos, rutas de evacuación, ubicación física de los dispositivos electrónicos de seguridad, cuarto de servidores informáticos, centro de monitoreo y las demás áreas que se establezcan en este Manual, atendiendo a los factores evaluados en el apartado respectivo en su lista de requisitos y obligaciones.

- f) Informar a la Dirección General de Aduanas, de forma inmediata, cualquier cambio o novedad que pueda influir o afectar la seguridad en la cadena logística de las mercancías o en su condición de Operador Económico Autorizado, así como aquellos que impliquen modificaciones ante el Registro Mercantil, incluyendo traslados de acciones, fusión de sociedades, cambio de representante legal, nombre comercial, reforma a sus estatutos o pactos constitutivos, cuando corresponda.
- g) Cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos para el uso de sistemas informáticos contenidos en el artículo 171 del RECAUCA y los demás que establezca la Dirección General de Aduanas, cuando requieran utilizar aplicaciones informáticas proporcionadas por ésta.
- h) Nombrar a la persona responsable que fungirá como enlace directo ante la Dirección General de Aduanas, el cual se reconocerá como el Punto de Contacto, e informar oportunamente cualquier cambio en dicha designación.
- i) Asistir a las capacitaciones relacionadas con el Programa de Operador Económico Autorizado a las que sea invitado por la Dirección General de Aduanas.
- j) Acatar las recomendaciones formalmente emitidas y notificadas por la Dirección General de Aduanas, relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones.
- k) Informar inmediatamente a la Dirección General de Aduanas, sobre cualquier causa que afecte la seguridad de las mercancías y su cadena logística, que pudieran dar lugar a incumplimientos o irregularidades en sus actividades, tales como operaciones sospechosas y señales de alerta que detecte en el ejercicio de su actividad y que puedan constituir conductas punibles conforme la legislación vigente, que le afecten directamente o a los demás actores de la cadena logística relacionados con su actividad.
- l) Implementar el uso de tecnologías avanzadas de control en materia de seguridad.



- m) Tener registros actualizados, precisos, completos y verificables, sobre las operaciones aduaneras y comerciales que realice y del monitoreo de sus mercancías y medios de transporte.
- n) Capacitar a su personal para identificar posibles amenazas en la cadena logística, conservar la integridad de la carga y otras amenazas identificadas, así como en el conocimiento de la documentación relacionada con las operaciones realizadas y las medidas de seguridad que debe adoptar cada empleado para evitar inconsistencias en sus actividades.
- o) Presentar y suministrar a la Dirección General de Aduanas, en los plazos que ésta indique, toda aquella información aduanera, tributaria, contable e incluso judicial, que requiera para corroborar el cumplimiento de su condición como OEA.
- p) Prestar la debida colaboración, por si o por medio de sus representantes aduaneros, para realizar en el menor tiempo posible el proceso de despacho de sus mercancías, principalmente cuando se hayan seleccionado para la Verificación Inmediata.
- q) Las que disponga la Dirección General de Aduanas para la mejor aplicación del presente Instrumento.

El OEA, atendiendo a su actividad comercial, debe contar con un sistema apropiado de circuito cerrado de televisión y debe garantizar el funcionamiento y actualización del mismo, pudiendo utilizar tecnologías más avanzadas para el cumplimiento de esta obligación. El sistema debe contar con la suficiente capacidad para almacenar información continua de por lo menos noventa (90) días calendario de operación, además del respaldo de dicha información por un periodo de un año como mínimo.

El OEA será responsable por las consecuencias tributarias, administrativas, civiles y penales, por actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurra, por el uso indebido de los beneficios y ventajas otorgadas, ante lo cual la Dirección General de Aduanas se reserva el derecho de suspender o cancelar la acreditación otorgada, conforme lo dispuesto en el presente instrumento.

El OEA, como titular de sus derechos, es solidariamente responsable, por el incumplimiento de las leyes aduaneras, tributarias, civiles, penales y por actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran los actores de su cadena logística, siempre que éstos intervengan en operaciones de comercio internacional relacionadas con éste, considerando en dicho caso, que representa un riesgo para la seguridad de la cadena logística.



En caso que el OEA detecte situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad de sus operaciones o la de otros, está obligado a informar de inmediato a las autoridades aduaneras o a las que corresponda, con la finalidad de que dichas operaciones sean verificadas y se determine que no tiene responsabilidad en dichas situaciones.

La Dirección General de Aduanas velará porque se mantenga el grado de cumplimiento de las obligaciones de los OEA y podrá en cualquier momento realizar las diligencias necesarias para cumplir con esta función.

7. PROCESOS ADMINISTRATIVOS POR INCUMPLIMIENTOS DEL OEA

7.1. Suspensión del OEA

Cuando el Operador Económico Autorizado incurra en el incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidas para ser autorizado y operar bajo tal condición, la Dirección General de Aduanas suspenderá de manera inmediata los beneficios otorgados; esta decisión será tomada posterior al análisis e investigación de la información recabada, los informes y/o reportes suministrados por las unidades organizativas de la Dirección General de Aduanas o de otras entidades involucradas en las operaciones de comercio exterior.

El plazo de suspensión será de 90 días cuando se determine que el OEA ha cometido una o varias de las conductas descritas en este apartado, y en el caso que el plazo de resolución dependa de otras entidades administrativas o judiciales, se estará al plazo de respuesta de dichas entidades, en las que determinen la responsabilidad o no del OEA. En todo caso, la Dirección General de Aduanas se reserva el derecho de mantener dentro del Programa OEA-SV a aquellos operadores que se hayan visto involucrados en las causales señaladas en este apartado, considerando que representan un riesgo para la seguridad de la cadena logística.

El proceso de suspensión se iniciará cuando se comprobaren las siguientes causales:

- a) Por el incumplimiento de los requisitos, obligaciones, términos y condiciones establecidas para el Operador Económico Autorizado en la legislación regional, nacional o el presente instrumento.
- b) Por la determinación de un alto nivel de riesgo en la seguridad de la cadena logística, previo análisis y evaluación por parte de la Autoridad



Aduanera.

- c) Por el inicio de un proceso judicial en contra del OEA, relacionado con los delitos dispuestos en el presente instrumento. Esta suspensión persistirá mientras el Operador Económico Autorizado no solvante su situación favorablemente, demostrando su inocencia y sea eximido en el proceso.
- d) Por sobrepasar en un año, el límite del 1% en cantidad y valor de las sanciones impuestas en sus procesos de comercio exterior, como también por el inicio de procesos administrativos por sanciones derivadas de cometer alguna de las infracciones establecidas como requisitos dentro del presente instrumento que se consideran de alto riesgo en la cadena logística. Esta suspensión persistirá mientras el Operador Económico Autorizado no solvante su situación favorablemente, demostrando mediante resoluciones que lo eximan de responsabilidad en el proceso.
- e) Por cambio de propietario del OEA. Esta inhabilitación perdurará hasta que se gestione un nuevo procedimiento de habilitación.
- f) Por el uso indebido de la acreditación, mediante los beneficios y ventajas otorgadas como OEA.
- g) Por permitir o facilitar, al amparo de su acreditación como OEA, que un actor de su cadena logística use indebidamente las ventajas y beneficios otorgados.
- h) Por no otorgar las facilidades para que la DGA verifique si mantiene el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su acreditación.
- i) Por la ocurrencia de un incidente, en sus operaciones de comercio exterior, relacionados con la seguridad de la cadena logística o los delitos contemplados en el presente instrumento, entre otros, sea en El Salvador o en otro Estado, en el que se vea comprometida su responsabilidad. En el caso que sea exonerado del proceso iniciado, la Dirección General de Aduanas, se reserva el derecho de mantener o revocar la acreditación otorgada como OEA, por considerar que representa un alto riesgo en la seguridad de la cadena logística.
- j) Por la pérdida o cancelación de las calidades que le hayan sido otorgadas por parte de otras Autoridades de Control de las operaciones de comercio exterior o por haber sido sancionado por éstas, por el incumplimiento de



las obligaciones establecidas en la legislación que regula las actividades de dichas entidades.

- k) Por la suspensión provisional decretada por la autoridad aduanera en los términos previstos en la legislación aduanera, en caso de tener también la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera.
- l) Por haber sido vinculado pública y notoriamente con delitos relacionados con la seguridad de la cadena logística, o con los delitos establecidos en el presente instrumento.

Para las causales contenidas en los literales a) y b), el OEA tendrá derecho a subsanar el motivo de su suspensión en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de la providencia respectiva. Cuando el OEA demuestre que requiere un plazo adicional, se le otorgarán treinta días adicionales, los cuales serán improrrogables.

De no subsanar el motivo de su suspensión, se iniciará el proceso de revocación conforme lo dispuesto en el presente instrumento, emitiendo la respectiva resolución administrativa, la que tendrá efectos suspensivos en cuanto a las ventajas y beneficios, al ser debidamente notificado.

7.1.1. Causal Especial de Suspensión del OEA

La fusión del OEA con otra persona natural o jurídica, que no esté autorizada como OEA, será considerada como causal especial de suspensión. Esta suspensión perdurará hasta que se verifique el nivel de cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para el Programa, de la nueva empresa agregada en el proceso de fusión, siempre y cuando sea solicitada dicha verificación a la DGA. Con la finalidad de dejar sin efecto la suspensión, el OEA debe demostrar que mantiene los requisitos y condiciones con los que fue acreditado inicialmente, dentro del plazo de noventa (90) días computado a partir de la notificación de la resolución de suspensión, tanto en las instalaciones autorizadas como en las nuevas, lo cual será verificado por la DGA.

La suspensión por esta causal no operará cuando el OEA comunique a la Dirección General de Aduanas la fusión con otra persona natural o jurídica, dentro de los noventa (90) días anteriores al registro de la fusión ante el Centro Nacional de Registro (CNR) y que dentro de dicho plazo la DGA verifique que mantiene los requisitos y condiciones con los que fue acreditado inicialmente como OEA.



7.2. Revocación del OEA

La revocación de la acreditación como OEA procederá cuando la Dirección General de Aduanas determine una o varias de las causales siguientes:

- a) Cuando el OEA no subsane el motivo de suspensión en los plazos estipulados con respecto a las causales dispuestas en los literales a), b) y c) de dicho apartado.
- b) Cuando quede firme en sede administrativa, la resolución administrativa por la determinación y cobro de tributos o sanciones en materia tributaria y aduanera, como resultado del cometimiento de las infracciones y conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, sobrepasando el porcentaje establecido como margen de error.
- c) Cuando las sentencias judiciales sean ejecutoriadas de conformidad con la Legislación nacional.
- d) Cuando el OEA sea reincidente por los casos estipulados en las causales contenidas en los literales a), b), g), h), i), j), k) y l) de las causales de suspensión.
- e) Cuando no solicite la revalidación de su acreditación como OEA dentro del plazo estipulado en el presente instrumento.
- f) No dar cumplimiento dentro del término y plazo establecido, a las acciones requeridas para subsanar las situaciones u observaciones que haya realizado la Dirección General de Aduanas, en las verificaciones que realice para mantener la calidad de Operador Económico Autorizado.
- g) Cuando se determine la responsabilidad del Operador Económico Autorizado, por el resultado de la investigación por parte de las autoridades competentes, de un incidente en sus operaciones de comercio exterior, relacionados con la seguridad o los delitos contemplados en el presente instrumento, sea en El Salvador o en otro Estado.
- h) Haber obtenido la autorización como Operador Económico Autorizado, utilizando información o medios irregulares o fraudulentos, debidamente comprobados por las autoridades competentes.
- i) Ser suspendido por dos (2) veces en el transcurso de un (1) año.



- j) Por la resolución judicial donde se declare responsable al OEA por incidentes en la cadena de suministro relacionados con los delitos dispuestos en el presente instrumento.
- k) Haber presentado una solicitud expresa para la revocación de la Acreditación de OEA.

Incurre en reincidencia quien incumpla dos veces o más dentro del plazo de un año, con alguna de las causales de suspensión establecidas en el presente instrumento.

La autorización como OEA será revocada por medio de resolución administrativa emitida por la Dirección General de Aduanas, la que tendrá efectos definitivos en cuanto a sus ventajas y beneficios al ser debidamente notificado. La resolución de la revocación debe ser notificada al OEA dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su emisión.

El OEA que haya sido revocado, podrá solicitar nuevamente su acreditación como tal, luego de transcurridos tres años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de revocación, a excepción que la haya solicitado voluntariamente, en cuyo caso se estará al plazo dispuesto en dicho apartado.

7.2.1. Causal especial de revocación

Al ser detectado el cometimiento de ilícitos por parte de los socios vinculados al OEA, la Dirección General de Aduanas, procederá a investigar los nexos con el Operador para iniciar el proceso de revocación en caso de comprobarse su vinculación. Entre los socios vinculados se considera a transportistas, agentes de aduanas, directivos, apoderados, representantes legales, entre otros. Se valorará como un atenuante que el OEA haya informado de forma voluntaria la situación, antes de iniciarse las investigaciones por parte de la DGA.

La revocación de la autorización será expedida mediante Resolución administrativa, previo análisis y decisión del Comité Técnico y Ejecutivo OEA.

7.2.2. Revocación por renuncia voluntaria

Cuando un OEA considere que no desea continuar en el Programa, podrá comunicarlo en cualquier momento por escrito ante la Dirección General de Aduanas, quien emitirá resolución revocando dicha condición; la Resolución de revocatoria y de inhabilitación de la condición de Operador Económico Autorizado, será notificada al interesado en el lugar señalado en la solicitud para atender notificaciones o en sus



instalaciones, y contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

No podrá gestionar una nueva solicitud para ser autorizado como OEA, hasta que no hubiere transcurrido el plazo de 90 días desde que se resolvió y notificó la providencia correspondiente.

8. FIGURAS DE APOYO DEL OEA-SV

8.1. Del Oficial de Cuentas

La Dirección General de Aduanas, designará personal para la atención de los OEA.

Dicho personal será designado como Oficial de Cuentas, para dar atención personalizada a los OEA que les sean asignados, así como brindar la información solicitada relativa a las actividades del OEA. También podrán servir de enlace entre el personal de Aduanas y el OEA, en relación a las operaciones aduaneras que este último desarrolle, con la finalidad de la aplicación efectiva de los beneficios y ventajas otorgadas.

8.2. Del personal de contacto designado por el OEA

El OEA designará una persona como contacto ante la Aduana para que pueda dar seguimiento a las operaciones realizadas ante el Servicio Aduanero, siendo esta persona el contacto reconocido por la Aduana para el seguimiento y el cumplimiento efectivo de los beneficios y ventajas, en las actividades de comercio exterior del Operador. Este podrá mantener contacto constante con los oficiales de cuenta de la Dirección General de Aduanas para agilizar los procesos de despacho de las mercancías del OEA.

Además de las funciones mencionadas, le corresponderán las siguientes:

- Responder a las solicitudes que le formulen por parte de la DGA.
- Remitir la información que le sea requerida por la DGA.
- Gestionar las facilidades para las visitas a la empresa, realizadas por personal de la Dirección General de Aduanas.
- Velar porque se mantengan los requisitos, condiciones y obligaciones que se establecieron para otorgar la acreditación como OEA.
- Entregar en forma oportuna la documentación que le sea requerida por la DGA.
- Actuar diligentemente en las actividades que le han sido encomendadas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente producirán la remisión de un informe por parte de la DGA al Representante Legal o propietario del



OEA, a efectos que se comprometa a subsanar tales conductas de la persona señalada, y, en caso de reincidir, se solicitará al Operador la designación de otra persona como punto de contacto y de no tomar éste las medidas necesarias, se iniciará el proceso de suspensión correspondiente.

El OEA está obligado a actualizar o confirmar anualmente la información del personal de contacto o en el momento que haya algún cambio en la misma.

9. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA DGA

9.1. Presentación de recursos

Contra las resoluciones emitidas en relación al OEA-SV, se podrá hacer uso de los recursos e impugnaciones que establece el artículo 627 del RECAUCA, y los que establezca la legislación y otros procedimientos vigentes emitidos por la Autoridad Aduanera, a excepción que se haya establecido la imposibilidad de recurrir ante algunos actos emitidos por la Autoridad Aduanera, en vista de la voluntariedad del Programa.

10. DISPOSICIONES FINALES

Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas están obligados a brindar a los OEA, los beneficios y ventajas establecidas en el presente instrumento, así como también, velar por una atención inmediata a las peticiones formuladas por éstos.

Además deberán comunicar de forma escrita a las instancias que correspondan, el conocimiento de la comisión de infracciones o delitos por el uso indebido de las ventajas y beneficios que se otorgan en las operaciones que realicen los OEA.

Asimismo, deberán mantener la confidencialidad sobre la información y la documentación obtenida del interesado o del autorizado como OEA, y sólo podrá utilizarse con el fin para el cual fue entregada.

Se archivarán los expedientes o trámites en que los interesados dejan de accionar por más de ciento ochenta (180) días calendario o habiendo pasado los plazos otorgados para subsanar prevenciones sin que haya el interesado cumplido con lo indicado, conforme lo dispuesto en el presente instrumento, siempre que la dependencia administrativa correspondiente haya agotado la actividad que le corresponde y lo haya notificado.



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Aduanas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



El nombre de las personas individuales o jurídicas autorizadas como OEA serán incluidas en una lista oficial, la cual será publicada en el portal web del Ministerio de Hacienda. Lo anterior siempre y cuando no exista objeción presentada por escrito ante el Servicio Aduanero de parte del OEA.

El presente instrumento entrará en vigencia el día de su autorización y publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 27 de septiembre de 2017.

Autorizado:

José Armando Flores Alemán
Director General de Aduanas.



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

